



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **Claudia María Atehortúa Giraldo**, identificada con la C.C. Nro. 42.878.157, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, la entidad accionada señala que, teniendo en cuenta que la orden impartida en el fallo de tutela está orientada a dar respuesta a la petición de fecha 1 de noviembre de 2022, en el trámite interviene la Dirección de Ingresos por Aportes, encargada de realizar el traslado de aportes del RAIS al RPM quien está representada por la Doctora MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA y la Dirección de Historia Laboral, encargada del cargue de los tiempos historia laboral, quien está representa por el Doctor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA.

A partir del señalamiento anterior se precisa aclar los superiores de los obligados a cumplir; en su orden CARLOS ALFONSO LOPEZ VARGAS (Gerente Financiamiento e Inversiones) a IVAN CASTRO LOPEZ (Gerente de Administración de la Información); de igual manera desvincular al Dr. LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS del presente trámite Incidental.

Medellín, 16 de marzo de 2023

**Mónica Marín Álvarez**

Escribiente

Medellín, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>Claudia María Atehortúa Giraldo</b> C.C. Nro. 42.878.157
Accionado	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 024 <b>2022 00472 00</b>
Decisión	<b>NULIDAD INCIDENTE DESACATO</b> <b>REHACE PASO 2</b>

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la respuesta emitida por COLPENSIONES, se advierte que la entidad informa sobre el cumplimiento parcial



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de la orden impuesta, habida cuenta que no ha informado el plazo o fecha en la cual dará respuesta de fondo a la accionante.

En la nombrada respuesta, se solicitar la nulidad por vinculación de funcionarios sin competencia, señalado que el funcionario LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS, no es el superior jerárquico de la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA encargada de la Dirección de Ingresos por Aportes, toda vez que dicha función se encuentra asignada a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la entidad a cargo del Dr. CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS.

En consecuencia, considera que no es viable terminar el trámite incidental, por cuanto no se ha cumplido la orden impartida por el Juzgado.

No obstante, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de los funcionarios obligados a cumplir con el fallo de tutela proferido por este despacho el **12 de diciembre de 2022**, se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto proferido el 7 de marzo de 2023 (Paso 2), por cuanto las personas notificadas como superiores de los obligados, no son los superiores jerárquicos, según lo manifestado y verificado en el organigrama de la entidad accionada.

La anterior decisión se toma con sustento en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable al trámite incidental, en concordancia, los artículos 14 y numeral 12º del art. 42 ibidem, que disponen que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en el nombrado estatuto, por ende, es obligación del Juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

En consecuencia, se ordena requerir a los funcionarios públicos **CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS** Gerente de Financiamiento e Inversiones en calidad de superior jerárquico de **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, -Directora de Ingresos por Aportes-.

También se requiere a **IVÁN CASTRO LÓPEZ** Administración de Información, quien funge como superior jerárquico de **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** -Director de Historia Laboral- por ser los superiores jerárquicos de los obligados a cumplir la orden impartida, para que en tal calidad, si aún no lo hubiere hecho, se obligue a los responsables a cumplir la orden emitida en sentencia del **20 de Febrero** de **2023** e inicien el correspondiente proceso disciplinario; o en su



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

defecto, le exija a la Directora de Ingresos por Aportes y al Director de Historia Laboral de Colpensiones allegar a este trámite incidental la prueba que acredite el cumplimiento de la orden impartida. Trámite para el cual se le conceden 48 horas cale

En su defecto, deberá informar las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento de la orden, para lo cual se les concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

Notifíquese,

**Mábel López León**

Juez

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68e7c0e595ad24dad2c24f78fb3a185f4128f479cb876e3738cd1c049b08a4**

Documento generado en 17/03/2023 04:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**